REGLAMENTO GENERAL DE LA AUXILIATURA DE DOCENCIA EN LA UMSS

CAPITULO I. DE LOS OBJETIVOS Y ALCANCES

Art. 1. El presente Reglamento tiene por objeto normar la categorización, jerarquía, funciones, derechos y deberes, relaciones, admisión, permanencia y remoción de la Auxiliatura de Docencia en la Universidad Mayor de San Simón.

Art. 2 El presente Reglamento contiene las disposiciones generales que regulan las actividades académicas del Auxiliar de Docencia en la Universidad Mayor de San Simón.

CAPITULO II. DE LOS PRINCIPIOS GENERALES

Art. 3. Definición. Es Auxiliar de Docencia el estudiante universitario que participa en el proceso enseñanza - aprendizaje, investigación, extensión, producción campo y servicios como un sujeto activo, tanto en instancias académicas en lo ideológico - político, a través de la planificación, ejecución y participación en la evaluación estudiantil iniciándose de esta manera en la formación docente, posibilitando la superación académica y el logro de los objetivos de la Universidad Mayor de San Simón.

Art. 4. La Auxiliatura de Docencia es el beneficio estudiantil y el primer paso en la formación hacia la docencia, para cuyo efecto la Universidad Mayor de San Simón preparará sus recursos humanos, pedagógica y didácticamente de manera que se complemente la formación académica hacia los estudiantes, dependiendo de la Unidad Académica respectiva.

CAPITULO III. DE LAS DEFINICIONES DE LAS CATEGORIAS

Art. 5. Se establecen las siguientes categorías de Auxiliares:

a) Auxiliar de Docencia Titular. Es aquel estudiante que ha ganado el Concurso de Méritos y el Examen de Competencia, de acuerdo a convocatoria.

b) Auxiliar de Docencia Invitado. Es aquel estudiante que habiendo participado en el proceso de Selección y Admisión de Auxiliaturas Universitarias, no ha alcanzado el puntaje mínimo de 51 puntos, pero que ante requerimientos inmediatos de una Unidad Académica, por vacancia en una Auxiliatura, es llamado por Resolución del Honorable Consejo Facultativo a colaborar por un período académico.

CAPITULO IV. DE LOS TIPOS DE AUXILIATURA DE DOCENCIA

Art. 6. Se reconocen los siguientes tipos de Auxiliaturas:

a) Auxiliar de Docencia de Aula y/o Laboratorio. Es aquel que orienta y supervisa las prácticas, participando en la capacitación de los estudiantes.

b) Auxiliar de Docencia de Investigación. Es aquel que coadyuva en la planificación, ejecución y evaluación de los proyectos de investigación, en calidad de apoyo técnico en los distintos programas científico-académicos de la Universidad Mayor de San Simón.

c) Auxiliar de Docencia de Extensión. Es aquel que complementa la actividad académica y/o científica, ejecutando las tareas de difusión y proyección de los conocimientos teórico-prácticos dentro y fuera de la Universidad.

d) Auxiliar de Docencia de Producción y Campo. Es aquel que participa en las labores de producción y campo, en las Unidades Académicas donde se desarrolla este tipo de actividades.

e) Auxiliar de Docencia de Servicios. Es aquel que realiza labores de apoyo a servicios que presta la Universidad.

CAPITULO V. DE LAS CONDICIONES PARA SER AUXILIAR DE DOCENCIA

Art. 7. Se proveerá de Auxiliares de Docencia a aquellas asignaturas que hayan merecido la aprobación del Honorable Consejo Facultativo a pedido del Honorable Consejo de Carrera, de acuerdo a las características de cada Unidad Facultativa.

CAPITULO V. DE LAS CONDICIONES PARA SER AUXILIAR DE DOCENCIA

Art. 8. Podrán optar a la Auxiliatura Universitaria todos aquellos estudiantes meritorios que cumplan con los siguientes requisitos:

a) Ser alumno que cursa regularmente la Universidad.
b) O haber concluido el plan de estudios (ser egresado), pudiendo postular a la Auxiliatura Universitaria dentro del siguiente período académico (dos años o cuatro semestres), a partir de la fecha de conclusión de su plan de materias. Este período de dos años no podrán ampliarse bajo circunstancia alguna, aun en caso de encontrarse cursando otra carrera.
c) Haber aprobado la totalidad de materias del nivel al que corresponde la materia a la que postula.
d) Participar y aprobar el Concurso de Méritos y proceso de pruebas de selección y admisión, conforme a convocatoria.

CAPITULO VI. DE LA CONVOCATORIA

Art. 9

a) La convocatoria será presentada por el Decano de cada Facultad, previa aprobación del Honorable Consejo de Carrera, siendo ratificado en Consejo Facultativo y tendrá carácter público, con modalidades específicas de cada Carrera, Departamento o Programa.
b) Todo estudiante universitario, que cumpla las condiciones del art. 8, tiene derecho a presentarse a cualquier auxiliatura, no importando la Carrera, Facultad o Area a la pertenezca.

Art. 10. La convocatoria debe incluir los siguientes elementos:

- Nombre de las asignaturas, laboratorios, talleres, etc.
- Carga horaria correspondiente y número de auxiliaturas requeridas.

- Presentación de certificados que prueben los requisitos definidos.
- Día, hora y local donde se rendirán las pruebas de conocimientos.
- Lugar y hora donde se recibirán las inscripciones.
- Día y hora para el cierre de las inscripciones.

Art. 11. La convocatoria será publicada por cada Facultad con una anticipación mínima de 15 días antes de finalizado el período académico.

Art. 12. La publicación será emitida por 3 veces consecutivas con un intervalo de un día a través de cualquier medio de comunicación pública.

COMISION CALIFICADORA Y EVALUADORA

Art. 13. La comisión calificadora de Méritos, está compuesta por 2 docentes y 2 estudiantes. La comisión evaluadora para las pruebas de selección y admisión, está compuesta por el docente de la materia, un estudiante en representación del Centro de Estudiantes y un estudiante delegado de bases. Ambos estudiantes, deben haber aprobado la materia.

Art. 14. Los miembros de estas comisiones son designados por el Honorable Consejo Facultativo a propuesta del Honorable Consejo de Carrera a tiempo de aprobar la convocatoria.

Art. 15. La composición de ambas comisiones debe ser publicada internamente a los 2 días de cerradas las inscripciones.

Art. 16. La inscripción de postulantes y composición de la comisión evaluadora del proceso de selección y admisión, está bajo la coordinación y supervisión del Consejo Facultativo o de Escuela.

Art. 17. Al cierre de la inscripción de postulantes el Secretario Administrativo de la Facultad, elaborará un acta en el que se deja constancia de la nómina de aspirantes inscritos para cada Auxiliatura. Dicho acta debe ser publicado por el lapso de dos días en los transparentes de la Facultad al día siguiente de su elaboración.

IMPUGNACIONES

Art. 18. Las impugnaciones contra los postulantes pueden ser interpuestas por cualquier alumno o docente de la Universidad Mayor de San Simón.

Art. 19. Son causas de impugnación: las contravenciones al Estatuto Orgánico de la Universidad Mayor de San Simón y al presente Reglamento.

Art. 20. Las impugnaciones deben ser planteadas en forma escrita y ante el Honorable Consejo Facultativo, dentro del plazo de 3 días hábiles a partir de la exhibición de la nómina de aspirantes.

Art. 21. Recibidas las impugnaciones, el Honorable Consejo Facultativo dictará en el plazo de 2 días, RESOLUCION expresa, declarando la procedencia o improcedencia de la impugnación planteada. Esta resolución debe ser publicada internamente.

Art. 22. La resolución dictada por el Honorable Consejo Facultativo puede ser apelada ante el Honorable Consejo Universitario, dentro del término de 15 días computables a partir de su publicación.

Art. 23. Las calificaciones de méritos y conocimientos se realizarán sobre la base de 100 puntos, otorgándose el máximo de 20 puntos a los méritos y de 80 puntos a las pruebas de conocimientos.

CALIFICACION DE MERITOS

Art. 24. Los méritos serán calificados antes de la recepción de las pruebas de selección y admisión.

Art. 25. La comisión calificadora de méritos, una vez constituida, procederá a la revisión de los documentos presentados por los postulantes, verificando los siguientes aspectos:

a) Certificado de condición de alumno, expedido por el Director de Carrera.
b) En caso de ser egresado, presentación de nota expedida por la Jefatura de Carrera en la que señale cuando concluyó su plan de estudios y fecha de egreso.
c) Certificado de notas de las materias del nivel al que corresponde la materia a la que postula y el período académico anterior a la gestión a la que se postula, expedida por la Jefatura de Carrera.
d) Certificado de la Biblioteca Central donde se evidencie que no tiene pendiente deuda de libros prestados.
e) Documentos que acrediten idoneidad.

Art. 26. La calificación de todos estos documentos se realizará sobre la base de 100 puntos, representa el 20% del puntaje final y se pondera de la siguiente manera:

RENDIMIENTO ACADEMICO:

- Nota de aprobación de la materia a la que postula.....35%
- Promedio general de materias en el período académico anterior.....30%

EXPERIENCIA GENERAL:

Se califica sobre la base de tablas elaboradas por cada Unidad Académica, conforme al desglose:

- Documentos de experiencia universitaria.....20%
- Documentos de experiencia extrauniversitaria ……..10%
- Producción (publicaciones, artículos, trabajos prácticos)..... 5%
- Total méritos.....100%

Art. 27. La calificación de conocimientos se realiza sobre la base de 100 puntos, equivalentes al 80% de la calificación final.

Art. 28. Las pruebas de conocimiento serán orales. Tendrán una duración máxima de 45 minutos, sujetándose a las modalidades que determinen oportunamente el Consejo Facultativo (diálogo, preguntas y respuestas, exposición de un tema, seguido de preguntas, etc.) En estas pruebas orales se analizará

Metodología, Pedagogía y Didáctica.

Art. 29. Las pruebas se recibirán en las horas y fechas señaladas en el rol correspondiente, de acuerdo a lo establecido en el Art. 10 del presente Reglamento.

Art. 30. Cada Unidad Académica definirá los criterios a tomar en cuenta en la calificación de las pruebas de conocimiento.

CAPITULO VII. CALIFICACION DE MERITOS Y PRUEBAS DE CONOCIMIENTO ASPECTOS GENERALES

Art. 31. En caso de que dos o más postulantes obtuvieran el mismo puntaje total, estos deberán presentarse a un nuevo examen en las condiciones que estipula el Consejo Facultativo, Consejo de Carrera y/o Escuela.

Art. 32. En caso de que ninguno de los postulantes haya obtenido el puntaje suficiente de aprobación general de 51 puntos (calificación de méritos y conocimientos), se declara desierto el proceso de selección y admisión y se procede en concordancia con el Art. 38 del presente Reglamento.

Art. 33. Los auxiliares que anteriormente hubiesen ganado el cargo por procesos de selección y admisión, mantendrán su condición de titular, quedan exentos de participar en un nuevo proceso de selección y admisión, mientras no tengan opositor y se inscriban como único postulante, siempre y cuando cuenten con informe favorable del docente de la materia.

Art. 34. El número de auxiliaturas obtenidas por un estudiante regular estará en concordancia con el Art. 45 del presente Reglamento.

Art. 35. Los egresados merecerán el mismo tratamiento establecido en el artículo anterior.

Art. 36. Concluido el proceso de selección y admisión se procederá a elaborar el acta respectiva, publicándose de inmediato los resultados del mismo.

CAPITULO VIII. NOMBRAMIENTOS

Art. 37. El nombramiento de Auxiliar Universitario Titular recaerá sobre aquel postulante que hubiera obtenido la mayor calificación en el proceso de selección y admisión de Auxiliares Universitarios, de acuerdo a convocatoria.

Art. 38. En caso de que ningún postulante hubiese obtenido la calificación mínima de aprobación, el Consejo Facultativo procederá al nombramiento de aquel que tenga la calificación mayor, como auxiliar invitado.

Art. 39. El Auxiliar Universitario ejercerá sus funciones una vez concluido el proceso de selección y admisión y a partir de la fecha estipulada por la convocatoria.

Art. 40. El nombramiento de Auxiliar Universitario será solicitado por el Jefe de Departamento, Director de

Carrera y Decano respectivo de cada Facultad a la Dirección de Planificación Académica para que el Rectorado proceda a la extensión del mismo, debiendo entregarse este nombramiento dentro de los 30 días siguientes de la fecha del examen.

Art. 41. El nombramiento debe especificar la categoría de Auxiliar Universitario, nombre de la materia, Facultad a la que pertenece, carga horaria y lugar de trabajo.

CAPITULO IX. DURACION DEL EJERCICIO DE LOS AUXILIARES UNIVERSITARIOS

Art. 42. El ejercicio de la auxiliatura tiene la duración de 2 semestres o un año académico, según sea el plan de estudios, semestralizado o anualizado.

Art. 43. En el caso de que un auxiliar de docencia concluya con la totalidad de su currículum académico (examen de grado, tesis de titulación), mientras ejerce funciones de tal, seguirá con la auxiliatura hasta que finalice el período académico semestral o anual en que cumple sus funciones.

Art. 44. Seguirán siendo auxiliares de docencia titulares o invitados hasta que los nuevos auxiliares, ganadores del examen de competencia y concurso de méritos se hagan cargo de dicha auxiliatura.

Art. 45. Por el tiempo de dedicación a sus funciones estudiantiles, la auxiliatura universitaria es a Tiempo Horario.

Art. 46. La carga horaria máxima de los auxiliares universitarios es de 10 horas semana y 40 horas mes, salvo casos especiales, debidamente aprobados en los Consejos Facultativos, es decir, para una carga horaria hasta 80 horas/mes.

CAPITULO X. DERECHOS Y OBLIGACIONES

Art. 47. Son derechos de los auxiliares universitarios:

a) El ejercicio de la auxiliatura universitaria, bajo la dirección y supervisión del docente de la asignatura, proyecto, taller, etc.
b) A una retribución económica compensatoria al tiempo empleado en el desempeño de sus funciones equivalente a una modalidad de beca universitaria.
c) A una libre expresión de su pensamiento en los recintos universitarios.
d) A no ser removido de su cargo, sin causal justificada establecida en el presente Reglamento.
e) Al uso preferencial de los servicios de las bibliotecas y material didáctico de su Facultad y de la Universidad.
f) A recibir una certificación sobre el desempeño de la auxiliatura.
g) A recibir cursos de perfeccionamiento para el desempeño de sus funciones.
h) Organizarse libremente en la Universidad.

Art. 48. Son funciones de los auxiliares:

a) Respetar y cumplir las normas contempladas en el presente Reglamento.

b) Cumplir por las prescripciones del Estatuto Orgánico y el Reglamento Estudiantil.
c) Desempeñar la auxiliatura en estrecha relación con los estudiantes y bajo la dirección y supervisión del docente y Jefe de Carrera y/o Departamento.
d) Cumplir con los horarios establecidos, las normas de la materia y/o programa.
e) Evaluar los trabajos prácticos, como también el avance de los contenidos de la materia de acuerdo a las características y una reglamentación propias de cada Carrera o Departamento.
f) Presentar un informe al finalizar cada período académico al docente de la asignatura o programa que contemple los siguientes aspectos:

- Número de alumnos.
- Avance de materia.
- Actividades realizadas.
- Evaluación de las prácticas.
- Problemas encontrados en el ejercicio de sus funciones.
- Sugerencias.

g) Presentar informes de trabajo las veces que sea requerido por el docente de la materia o Jefe de la Carrera o Departamento.
h) Desempeñar sus funciones de acuerdo a principios éticos, de manera que sus actos se constituyan en modelo de conducta.

CAPITULO XI. SEGUIMIENTO Y EVALUACION

Art. 49 Para el control y seguimiento, la Carrera tiene la obligación de llevar un registro personal de los auxiliares, copia de este registro cursará en los archivos del Departamento de Personal Académico de la Dirección de Planificación Académica.

Este registros personal es confidencial y sólo tienen acceso el interesado y las Autoridades Académica correspondientes.

Art. 50. El Honorable Consejo de Carrera y de la Facultad tienen la obligación de evaluar el desempeño de los auxiliares, mediante informes del docente y utilización de instrumentos específicos de seguimiento.

CAPITULO XII. DE LA REMOCION

Art. 51. Los auxiliares universitarios pueden ser separados de sus funciones por las siguientes causales:

a) Incumplimiento y/o abandono de sus funciones.
b) Deficiente labor académica y pedagógica.
c) Inmoralidad académica y/o universitaria.
d) Haber atentado contra la autonomía universitaria.

CAPITULO XIII. DE LA REMUNERACION

Art. 52 Los auxiliares de docencia serán remunerados de acuerdo a las disposiciones sobre el régimen salarial, aprobados por el Comité Administrativo y Financiero del Honorable Consejo Universitario,

conforme a las Resoluciones 07/85 y 08/85 de la IX y X Conferencia Nacional de Universidades.

Art. 53 Todo Decreto Supremo o Ley de Gobierno, homologado por el Sistema Universitario y/o toda Resolución Universitaria, referente a lo económico, se extenderá en forma proporcional a los auxiliares de docencia.

Art. 54 A requerimiento de la Organización de Auxiliares de Docencia de San Simón, se harán los descuentos mensuales por planillas, monto que se recogerá mensualmente por la Organización de Auxiliares respectiva.

Art. 55 La inasistencia a funciones del auxiliar será sancionada con descuento sobre el puntaje que corresponde a las horas a trabajar. Esta sanción será ejecutada por la Universidad en sus instancias respectivas.

CAPITULO XIV. DE LAS REFORMAS

Art. 56 Los aspectos no contemplados en el presente Reglamento y que hacen a especificidades de cada Unidad Académica, deberán ser resueltos por sus respectivos Consejos Facultativos o de Carrera.

CAPITULO XIV. DE LAS REFORMAS

Art. 57. A partir de la aprobación del presente Reglamento, por el Honorable Consejo Universitario, se pondrá en vigencia en la Universidad Mayor de San Simón.

Cochabamba, septiembre de 1990